

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

  
**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL**  
Caldas Antioquia, enero veinticinco de dos mil veintitrés

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN</b>
<b>Demandante</b>	<b>ELKIN DE JESÚS VÁSQUEZ SÁNCHEZ</b>
<b>Demandada:</b>	Señor <b>ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ</b> y señor <b>RODRIGO ARTURO SANCHEZ</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>Radicado:</b>	051294089002 2022-00033 00
<b>Auto Interl.;</b>	0181

La demandade RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368y 384del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973y siguientes del Código Civil –Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por ELKIN DE JESÚS VÁSQUEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 70.079.938, en contra del señor CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía número 8.461.110 y el señor ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.133.654, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 130 sur 49 – 15 del Municipio de Caldas Antioquia.

No se admite la demanda encontre los Codeudores Solidarios por cuanto estos son se obligaron como arrendatarios

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber alas demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada

**TERCERO.** - De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida

por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

**CUARTO.** Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde el mes de marzo de 2020 cuyo excedente es por un valor de 1.900.000 y por los meses desde abril de 2020 hasta enero de 2021 a razón de 15.832.0000 del canon, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los váuchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso

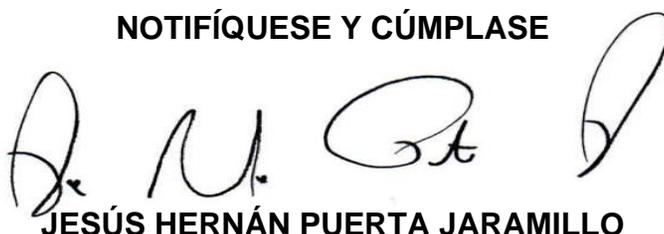
El emplazamiento deberá surtirse aplicando la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del código general. Proceso que se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO** Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**SÉPTIMO:** En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado CARLOS HUMBERTO RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.461.110 y la T.P. 200.055 del C. S. de la J., localizable en la Calle 129 sur N° 50 –23 Intr.202 Caldas Antioquia, número de contacto 319 325 93 24, chrestrepo@gmail.com , para que represente los intereses de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 003 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 26 de ENERO de 2022 a las 8:00 a.m.

**ERICK TABORDA RUIZ**  
Secretario